

cada mes, sin perjuicio de las extraordinarias á que convoque la autoridad superior ó el Alcalde en caso necesario.

Art. 14. Cada Ayuntamiento formará su reglamento interior y lo sujetará á la aprobacion del Gobierno, sin perjuicio de observarlo interinamente.

Art. 15. Las pequeñas aldeas, cuya escasa poblacion no les permita formar municipio, serán administradas por Tenientes de Alcalde, bajo la dependencia del municipio mas inmediato.

Nuestro Ministro de Gobernacion queda encagado de la ejecucion de esta ley.

Dada en el Palacio de Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por el emperador, el ministro de Gobernacion, *José M. Cortés y Esparza*.

NUMERO 233.

Puentes y calzadas, caminos de fierro, correos y telégrafos.—Se dan las bases que deben servir interin se expiden los reglamentos correspondientes.

MAXIMILIANO, *Emperador de México*.

DECRETAMOS:

Entretanto se expiden los reglamentos correspondientes, servirán de bases las siguientes para organizar la direccion de puentes y calzadas; la de caminos de fierro, correos y telégrafos; y la de minas, haciendas de beneficio y demas obras mineras: como tambien para los ingenieros generales y departamentales, y para las Juntas directivas é inspectores de bosques y selvas.

DE LA DIRECCION DE PUENTES Y CALZADAS.

Art. 1º Tiene á su cargo:

Dirijir los trabajos públicos que no estén encomendados á las otras direcciones;

La construccion, reparacion y cuidado de los caminos carreteros, calzadas, rios, puentes, canales y acueductos;

La de los edificios públicos que pertenecen al Estado ó que éste construya;

La vigilancia sobre la aplicacion de las leyes y reglamentos referentes á estos ramos;

La formacion de la Carta General del Imperio;

Comunicar los datos estadísticos de los trabajos que tiene encomendados.

DE LA DIRECCION DE LOS FERROCARRILES, CORREOS
Y TELEGRAFOS.

Art. 2º Desempeña esta Direccion sus labores por medio de tres secciones, correspondientes á los tres ramos que tiene á su cargo.

I. Son atribuciones de los caminos de fierro:

Hacer cumplir las leyes y reglamentos sobre administracion y vigilancia, tanto sobre los ferrocarriles que pertenezcan al Estado, como sobre los de particulares;

Examinar y dar parecer sobre las solicitudes que se dirijan al Gobierno para los que se intente establecer;

Los trabajos científicos y la formacion de planos;

Consultar sobre la asignacion de las tarifas y precios de transporte y conduccion, y los términos en que se redacten los contratos ó privilegios;

La policia de los ferrocarriles bajo el punto de vista de la seguridad pública, la conservacion de la vía y del material;

La formacion de una Carta general de los caminos de fierro proyectados y de los que estén en obra, como tambien otra que abraze el proyecto general de enlace de las que deban comunicar los diversos Departamentos del Imperio. Ejecutar con este objeto los trabajos y estudios preparatorios que le designe el Gobierno.

II. A la seccion de correos está encomendo:

La organizacion de los transportes por mar ó tierra, por correos ordinarios ó extraordinarios de la correspondencia oficial;

La organizacion y administracion para el envío, recepcion y distribucion de la correspondencia del público;

La particular ó interior de las ciudades;
Hacer cumplir las leyes y reglamentos concernientes á su ramo.

III. La direccion de minas tiene por atribuciones:

Hacer llevar á debido efecto las Ordenanzas de Minería y demas leyes á ella referentes;

Velar sobre la buena administracion y la economía de las riquezas minerales, procurando que en su descubrimiento y laboreo guíen los conocimientos científicos;

Informar sobre las denuncias de minas, formar los planos de las que se concedan, y los de las que se hallen en laboreo;

Consultar á los explotadores;

Velar sobre los establecimientos metalúrgicos, y sobre el estado de las maquinarias ú otros motores, bajo el punto de vista de la seguridad pública y privada;

Estudiar las localidades, tanto bajo el aspecto geológico como minero, para levantar cartas geológicas y mineras, bajo un plan general y de conjunto, que permita apreciar y vulgarizar la importancia y riqueza de las numerosas vetas argentíferas del Imperio.

Art. 3º Un reglamento especial forma la planta de oficina de estas direcciones, las calidades que deban concurrir en sus empleados, los sueldos que disfruten y demas menudas obligaciones.

DE LOS INGENIEROS GENERALES.

Art. 4º En los puntos principales del Imperio, donde tengan asiento los Comisarios Imperiales, se establecen Ingenieros generales para presidir á los ingenieros departamentales y tener la direccion y vigilancia de las obras públicas de los Departamentos que les correspondan.

Art. 5º Son deberes suyos:

Recibir órdenes del Ministerio de Fomento, á que están sometidos, enviándole Memorias mensuales del estado de los trabajos que tienen encomendados, sin perjuicio de las extraordinarias que sean necesarias;

Cuidar del buen estado y construcción de los caminos, puentes, canales, acueductos, edificios públicos, y en fin, de todas las obras

que se hacen por orden y cuenta del Erario, y que dirijen inmediatamente los ingenieros departamentales, de quienes recibirán mensualmente noticia del estado de sus obras;

Revisar y corregir los planos y cuentas que les presenten los ingenieros que les están subordinados;

Reunir en junta y presidir á los ingenieros departamentales que le corresponden, para discutir y combinar las obras públicas de enlace general de sus Departamentos, y convocar otros ingenieros generales para las obras comunes á los diversos grupos de Departamentos que tienen bajo su inspeccion;

Hacer de juez árbitro en los litigios ó diferencias que sobrevengan entre sus ingenieros departamentales;

Consultar gratuitamente sobre las obras de que pueda resultar utilidad pública, emprendidas por particulares;

Dar informe, como peritos, en los casos en que los pida la autoridad judicial, sin exigir retribucion alguna;

Visitar, á lo menos una vez al año, todos los Departamentos que les están asignados; elevando un informe general del estado en que se encuentren, al Ministerio de Fomento, con las indicaciones propuestas y proyectos que juzguen conveniente iniciar;

Concluida la estacion de las lluvias, hacer que sus ingenieros departamentales recorran sus respectivas comarcas, haciendo que las reparaciones necesarias se efectúen en la estacion favorable;

En caso de inundaciones, temblores ú otros desastres, ocurrir al lugar en que haya ocurrido, dictar las providencias oportunas y dar parte al Ministerio;

Formar en el mes de Noviembre de cada año, el presupuesto pormenorizado de gastos del año entrante.

Los ingenieros generales son responsables ante el Gobierno con sus bienes habidos y por haber, de las faltas que por impericia ó malversacion puedan resultar á su cargo.

DE LOS INGENIEROS DEPARTAMENTALES.

Art. 6º En cada Departamento del Imperio existe un ingeniero departamental para dirigir y cuidar las obras públicas de su demarcacion, sujeto y dependiente del ingeniero general, y al que

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

remite cada mes informe del estado de las labores que tiene bajo su cargo.

Art. 7º Sus principales obligaciones son:

Cuidar del buen estado y construcción de los caminos, puentes, canales, acueductos, edificios públicos y demas obras costeadas por orden y á cargo del Erario;

Presentar con oportunidad al ingeniero general para su examen y aprobacion, los planos y presupuestos de todas las obras que deban emprenderse en los Departamentos donde sirven; sin cuyo requisito previo, no pondrán mano en obra alguna, excepto en los casos de notoria necesidad, urgencia ó peligro;

Dar parte al ingeniero general de los casos en que sea menester el acuerdo ó cooperacion de los otros Departamentos que estén bajo su vigilancia ó fuera de ella; lo mismo que cuando ocurran diferencias con algunos de los ingenieros de los Departamentos limitrofes;

Extender informes gratuitos tanto sobre las obras de utilidad pública emprendidas por particulares, como sobre los puntos que en calidad de peritos les consulten los tribunales;

Visitar, al menos una vez al año, todo su Departamento, formando una Memoria general, que en union de las propuestas y proyectos que juzgue conveniente presentar, elevará al ingeniero general;

Remitir igualmente á éste una relacion del estado de los caminos y de las reparaciones que deban hacerse; despues de haber recorrido los caminos de su Departamento al acabar la estacion lluviosa;

En los casos de inundaciones, temblores y otros daños, acudir al momento al lugar de la catástrofe y dictar todas las medidas prudentes, dando aviso al ingeniero general;

Formar en el mes de Noviembre el presupuesto de gastos anuales para el año siguiente.

Los ingenieros departamentales son responsables, con todos sus bienes, ante el Gobierno, del buen manejo de los fondos que reciben y de la bondad de las obras que se confian á su pericia.

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS Y DE LOS INSPECTORES DE
BOSQUES Y SELVAS.

Art. 8º Un decreto especial provee á la manera de conservar, aumentar y mejorar los bosques y selvas existentes, y de proceder al plantío de otras donde convenga, en bien de la agricultura, de la industria y de la salubridad. Establece Juntas directivas en cada Departamento, y un cuerpo de inspectores para cuidar de la observancia de la Ordenanza de bosques y montes.

Art. 9º Son atribuciones principales de estas Juntas;
Promover todo lo que convenga en su respectivo Departamento sea para la conservacion del arbolado de sus selvas, sea para el plantío de las que convenga establecer.

Indicar la clase de árboles que mas convenga plantar en cada localidad;

Proponer medios de explotar ventajosamente el corte de maderas y árboles en favor de los propietarios y del Erario público.

Art. 10. Son atribuciones principales de los Inspectores:

Facilitar al Gobierno y á las Juntas directivas cuantas noticias y datos puedan adquirir para lograrse el mejor éxito y administracion del ramo en que se les emplea;

Vigilar sobre el cumplimiento de la Ordenanza de bosques, y las otras disposiciones referentes que emanen del Gobierno Imperial;

Desempeñar las obligaciones comunes de su cargo y las particulares respectivas que se les encomiendan por la ley y reglamentos especiales.

Nuestro Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por el Emperador, el Ministro de Fomento, (Firmado.) *L. Robles.*

NUMERO 234.

Plaza francesa.—Se ordena que todas las personas que lleguen á la capital precedentes de puntos ocupados por los disidentes, se presenten á la plaza francesa.

Ministerio de Guerra.—México, Abril 11 de 1865.

Su Magestad el Emperador ha dispuesto que todas las personas que actualmente se encuentran en esta capital ó que lleguen á ella en lo sucesivo, procedentes de fuerzas disidentes ó de puntos ocupados por ellas, ya sea con salvoconducto, con permiso ó voluntariamente, se presenten en la Plaza Francesa, la cual les expedirá un resguardo para que puedan vivir tranquilamente; y cuyo documento deberá ser registrado por la Prefectura superior política de este Distrito.—El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra, (Firmado.) *J. M. Durán.*

NUMERO 235.

Insignias.—Se ordena el modo con que deben llevarse las que se nombran.

Gran Cancillería de las Ordenes Imperiales.—México, Abril 11 de 1865.—Circular.

Conforme al nuevo decreto de fecha 10 del actual, relativo á la Orden de Guadalupe, en el título II, art. 6º, se ordena el modo como deben llevar las insignias de dicha Orden en todos los grados de ella; mas habiéndose notado alguna confusion en lo relativo á las insignias que deben llevar los Grandes Oficiales, Su Magestad me ordena haga la siguiente aclaracion:

Los Grandes Oficiales no llevarán en lo sucesivo la Cruz de Comendadores, sino solamente una placa de oro de ocho puntas, teniendo en medio la condecoracion de la misma forma, y una corona de lanzas, igualmente de oro, bajo dicha Cruz.

La placa se lleva sobre el pecho, al lado derecho, y no al izquierdo como antes se usaba.

Dios guarde á vd. muchos años.—El Gran Canciller, (Firmado.) *Almonte.*

Señor D.

NUMERO 236.

Estatuto provisional.—Se salva una equivocacion que subvierte el sentido del párrafo tercero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Habiéndose notado en la impresion del Estatuto provisional, una equivocacion que subvierte el sentido del párrafo 3º, artículo 53, se rectifica en la forma siguiente:

“Son Mexicanos:

Los hijos ilegítimos nacidos de madre mexicana, dentro ó fuera del territorio del Imperio.”

México, Abril 12 de 1865.

Por el Emperador, el Ministro de Negocios Extranjeros, encargado del Ministerio de Estado, (Firmado.) *J. F. Ramirez.*

NUMERO 237.

Aduana.—En la marítima de Tampico se establece la plaza de cajero.

MAXIMILIANO, *Emperador de México:*

Hemos venido en acordar que en la Aduana marítima de Tampico se establezca la plaza de Cajero, con la dotacion de mil doscientos pesos al año, caucionando su responsabilidad el empleado que la sirva á satisfaccion del Administrador.

Dado en el Palacio de México, á 12 de Abril de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Magestad Imperial, el Sub-secretario de Hacienda, (Firmado.) *Félix Campillo.*

NUMERO 238.

Aprobacion.—Se aprueba la resolucion dada á la consulta del Prefecto de Maravatío sobre el punto que se indica.

Ministerio de Justicia.—México, Abril 12 de 1865.

Su Magestad el Emperador se ha servido aprobar la resolucion dada por V. S. á la consulta del Prefecto de Maravatío, respecto de si podia recibir las manifestaciones que se le presentaran con arreglo á la ley de 26 de Febrero último, por bienes ubicados en otros Distritos, pues dichas manifestaciones pueden hacerse ante el Consejo de Estado ó ante la primera autoridad política de un Partido; sin necesidad de que sea precisamente la de aquel adonde corresponda la ubicacion de los bienes.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y en contestacion á su oficio de 5 del actual.—El Ministro de Justicia, *Escudero*.—Sr. Prefecto político de Morelia.

Es copia.—El Sub-secretario de Justicia, (Firmado.) *Francisco de P. Tabera*.

NUMERO 239.

Permiso.—Se le permite al Sr. Lacunza use la Cruz de primera clase de Pio IX, en union de las mexicanas que tenga.

GRAN CANCELLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Abril 14 de 1865.

Con fecha de hoy Su Magestad el Emperador se ha servido conceder el permiso correspondiente al Exmo. Sr. D. J. M. Lacunza, Presidente del Consejo, para que pueda usar la Cruz de primera clase de Pio IX, en union de las Cruces que tenga.—(Firmado.) *Almonte*.

NUMERO 240.

Edad.—Se habilita de ella á D. Francisco Javier Gonzalez, para entrar en la libre administracion de sus bienes.

MAXIMILIANO, Emperador de México:

Tomando en consideracion la solicitud de D. Francisco Javier Gonzalez, vecino de Linares en el Departamento de Nuevo-Leon, y en vista de las constancias que obran en el expediente respectivo, Hemos venido en Decretar y Decretamos lo siguiente:

Se habilita á D. Francisco Javier Gonzalez de la edad que le falta, con arreglo á la ley, para entrar en la libre administracion de sus bienes y poder comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de México, á 15 de Abril de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Magestad Imperial, el Ministro de Justicia, (Firmado.) *Pedro Escudero*.

NUMERO 241.

Instruccion pública.—Se decreta la planta de sus empleados y sus sueldos anuales.

MAXIMILIANO, Emperador de México:

Para que nuestra Secretaría de Instruccion pública y Cultos pueda atender al despacho de los asuntos que le corresponden, Decretamos:

Art. 1º La planta de empleados del Ministerio de Instruccion

pública y Cultos, y los sueldos anuales que disfrutarán, serán los siguientes:

Sub-secretario, Jefe inmediato de la Secretaría, con \$ 4,000

SECCION 1ª

INSTRUCCION PRIMARIA Y SECUNDARIA.

Un Jefe de Seccion, con..... 2,000
Dos escribientes con 600 pesos cada uno..... 1,200

SECCION 2ª

INSTRUCCION SUPERIOR O PROFESIONAL.—DIRECCION CENTRAL DE INSTRUCCION PUBLICA, ACADEMIAS, MUSEOS, BIBLIOTECAS, CONSERVATORIOS Y OBSERVATORIOS.

Un Jefe de Seccion, con..... 2,000
Tres escribientes con 600 pesos cada uno..... 1,800

SECCION 3ª

CULTOS.

Un Jefe de Seccion, con..... 2,000
Dos escribientes con 600 pesos cada uno..... 1,200

SECCION 4ª

BIENES NACIONALIZADOS.

Un Jefe de Seccion, con..... 1,800
Dos escribientes con 600 pesos cada uno..... 1,200

SECCION 5ª

CONTABILIDAD.

Un Jefe tenedor de libros, con..... 1,800
Un escribiente, con..... 600

Al frente..... 19,600

Del frente.... 19,600

SECCION 6ª

INDIFERENTE Y ARCHIVO.

Un Jefe de Seccion, con..... 1,800
Un escribiente, con..... 600

SERVIDUMBRE.

Un portero, con..... 600
Dos mozos con \$ 300 cada uno..... 600
Gastos de oficina..... 1,000

Suma total..... \$ 24,200

Art. 2º A fin del año económico Asignaremos una cantidad que se distribuirá entre los empleados que hayan mostrado mas empeño, exactitud y puntualidad en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 3º Nuestro Ministro de Instruccion pública y Cultos queda encargado del cumplimiento de este decreto, procediendo desde luego á instalar la Secretaría y á proponer los empleados indispensables para desempeñar sus labores, los que irá aumentando hasta llenar la planta, segun las necesidades del servicio.

Dado en el Palacio de México, á 15 de Abril de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Al Ministro de instruccion pública y Cultos.

Por el Emperador, el Ministro de Instruccion pública y Cultos, Manuel Siliceo.

CAPILLA ALFONSENA